



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 543 -2018-MPH/A.**

Ayacucho, 31 OCT. 2018

**VISTO:**

El Informe N° 151-2018-MPH-A/12. de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Municipal y la Opinión Legal N° 149-2018-MPH/16 sobre Revocatoria de Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A del 24 de noviembre del 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 212-2016-MPH/32.34 de fecha 29 de setiembre de 2016, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, pone en conocimiento del Gerente de Desarrollo Territorial las sugerencias y conclusiones respecto al predio ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena....;

Que, mediante Memorando N° 192-2018-MPH/15 de fecha 04 de mayo de 2018 el Procurador Público Municipal requiere a la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico, remite un informe técnico debidamente detallado del predio en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena...;

Que, con Memorando N° 211-2018-MPH/15 de fecha 17 de mayo de 2018, el Procurador Público Municipal sugiere tener mayor cuidado y responsabilidad en la emisión de información solicitada a fin de evitar dilaciones innecesarias, en tal sentido retorna todos los actuados a la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales, ello con la finalidad de que se subsanen las omisiones advertidas...;

Que, mediante Informe N° 342-2018-MPH/32.36 de fecha 30 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias, pone en conocimiento de la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico que no tiene información alguna sobre el área invadida dentro de los predios de "Santa Elena" o "Huamanhuayra" ni sobre área restante invadida lo cual es corroborado conforme a lo señalado en el Informe N° 107-2018-MPH-32.36/ARC;

Que, mediante Informe N° 269-2018-MPH/24.29 de fecha 02 de julio de 2018, la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico pone en conocimiento del Gerente Municipal, que mediante su despacho disponga a las áreas competentes realizar el trabajo de campo y remitan lo solicitado tal cual requiere la Procuraduría Pública Municipal en el plazao más breve....;

Que, mediante Informe N° 156-2018-MPH-32.36/ ARC de fecha 11 de julio de 2018, se pone en conocimiento del Sub Gerente de Control Urbano y Licencias, que el área de 2, 463. 01 m<sup>2</sup> posesionado por esta entidad edil pertenece al Estado conforme a la copia literal que muestra estar inscrito ante la SUNARP, ya que esta constituye aporte conforme obra la Resolución de Alcaldía N° 558-2008-MPH/A...;

Que, mediante Informe N° 164-2018-MPH-ALPO-GDT/32 de fecha 12 de julio de 2018 el Gerente de Desarrollo Territorial, pone en conocimiento del Procurador Público Municipal que de acuerdo a los documentos adjuntos al citado informe proceda con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adoptar las acciones inmediatas a fin de recuperar el área de 3, 357. 62 m<sup>2</sup>, los cuales fueron transferidos de manera indebida por el señor Marcelino López Yupanqui...;

Que, mediante Informe N° 324-2018-MPH/24.29 de fecha 01 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales solicita que mediante el despacho de la Gerencia Municipal disponga la remisión de los documentos expuestos en las recomendaciones señalados en el citado informe en aras de custodiar los predios de la institución edil...;

Que, mediante Memorando N° 941-2018-MPH-A/12 de fecha 06 de agosto de 2018, se solicita al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro que de acuerdo a los documentos remitidos se sirva realizar la reevaluación técnica y coordinación con el área de patrimonio a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes...;

Que, mediante Informe N° 207-2018-MPH/32.34 de fecha 08 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, pone en conocimiento del Gerente Municipal se apruebe el nuevo área recalculado del predio ubicado en la Mz. "A", Lte. 01, Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena que incluye el retiro de franja de la vía Ayacucho - Tambillo y asimismo, se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010...;

Que, habiendo realizado el análisis y evaluación respectiva de todos los actuados sobre el predio ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización- San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena, es preciso señalar de acuerdo a los informes Nros. 212 y 207-2016-MPH/32.34 de fecha 29 de setiembre de 2016 y 08 de agosto de 2018 respectivamente evacuados por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro se expresó de manera clara y concisa que tanto el perímetro y área actual del predio ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena es de 6, 733. 715 m<sup>2</sup> y 348. 78 ml., el cual es contraproducente y contrario con lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010, del cual se desprende que el perímetro del predio es de 8073.76 m2, el cual fue determinado vía recurso impugnativo de apelación interpuesto por Fernando López Yupanqui el cual fue declarado procedente dejando nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 703-2008-MPH/A de fecha 21 de noviembre de 2008 (...), en ese orden de ideas, de manera cronológica es necesario señalar que mediante Resolución Municipal N° 284-93-A/MPH de fecha 16 de setiembre de 1993 se estableció primigeniamente que el área de 5, 804. 00 m<sup>2</sup> por habilitación urbana serán cedidos como aportes al Estado para uso de parque zonal y servicios complementarios, el mismo que fue declarado (aportes) como áreas intangible mediante Resolución de Alcaldía N° 558-2008-MPH/A, de fecha 05 de setiembre de 2008, no obstante ello, conforme ya se advirtió precedentemente el administrado Fernando López Yupanqui realizó un recálculo y replanteo de los perímetros y áreas del predio Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena obteniendo en consecuencia un nuevo área de 8, 073. 76 m<sup>2</sup>, sin haber considerado y tomado en cuenta lo señalado en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 20081, proponiendo dicha medida recalculada a esta entidad edil el cual fue amparada con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A, asimismo, en su Segundo Artículo. - aprueban modificar el Artículo Primero de la Resolución Municipal N° 284-93-A/MPH, dejando subsistente los demás extremos de la citada resolución administrativa;

Que, en ese contexto, y conforme a lo señalado ex ante del presente considerando la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro al evidenciar incongruencias con el área calculada a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A procedió con realizar un nuevo replanteo del predio a la realidad física considerando la FRANJA de 5.00 Mts. (el cual no fue considerada primigeniamente), después del filo de la cuneta de la carretera, obteniendo en consecuencia un nuevo área de 6,733.715 m2, y un perímetro de 348.78 ml., de acuerdo a señalado en el Informe N° 212-2016-MPH/32.34 de fecha 30 de setiembre de 2016 (el cual obra en autos), en cual se sugirió el trámite y rectificación del área y perímetro ante la SUNARP; por otro lado, también se evidenció en la actualidad la existencia de posesionarios e invasores que ocupan una parte del predio destinado para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



parque zonal y servicios complementarios los cuales han sido adjudicados por el Sr. Pedro Marcelino López Yupanqui;

Que, bajo los fundamentos de fáctum expuestos precedentemente, es de imperiosa necesidad aprobar el nuevo área debidamente recalculado por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro que incluye el retiro de la franja marginal de la vía (carretera - tambillo), de 5.00 mts.; en ese sentido, se debe tener en consideración que actualmente existe una Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010, con un cálculo de área diferente al replanteo establecido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro; en tal sentido, nos requieren establecer cuál sería el camino legal a fin de expresar en un nuevo acto administrativo el área y perímetro actual del predio ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena; en ese contexto, y en aras de salvaguardar los bienes estatales y el interés general de la población observando el Artículo 73° de la norma suprema, Constitución Política del Estado que vierte: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"; es preciso traer a colación lo expuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, Artículo 212° que separa la figura jurídica de la REVOCACIÓN de actos administrativos el cual se define de la siguiente manera: cabe la revocación de actos administrativos (Artículo 212° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS) con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

212.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

212.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

212.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, bajo los supuestos de procedencia para revocar actos administrativos señalados in fine, es menester precisar que la facultad revocatoria es una atribución permanente no existe plazo para poder ejercer esta potestad una vez que la ley lo ha otorgado en este supuesto sobre revocabilidad de actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos el motivo fundante de esta es solamente el cambio en los criterios de apreciación de la autoridad sobre si en la actualidad la actividad autorizada es conveniente al interés colectivo o si su ejercicio es oportuno al interés público; per se, la revocación de actos administrativos es una potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que de manera directa o indirecta de oficio y mediante un nuevo acto administrativo puede modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior el interés público sobreviniente;

Que, partiendo de dicha premisa, la causal invocada establece las condiciones previstas legalmente para su obtención este supuesto está consagrado como motivo revocatorio la variación de las circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado, el cambio puede producirse mediante la desaparición de alguna de las condiciones esenciales contenidas en el régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



legal que sirve de base al acto emitido; en ese sentido, cualquier variación de las circunstancias debe estar acompañada de la apreciación que ese evento debe haber constituido un factor determinante a considerarse para la obtención del acto administrativo de manera que se convierta en un factor determinante de su mantenimiento en vigor; en ese orden de ideas, podemos considerar que esta variación sobreviniente de circunstancias esta ocasionada por eventos externos como el presente caso la reevaluación o replanteo de áreas y perímetros el cual hace de imperiosa necesidad revocar el acto administrativo; en ese sentido, evidenciándose incongruencias en el cálculo de perímetros y área respecto de la propiedad ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena, los cuales dicho sea de paso son aportes de habilitación urbana para el Estado, se debe proceder con revocar el acto administrativo esto es la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010, por encontrarse inmersa en la causal prevista en el Artículo 212° Numeral 212.1.2, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272;

Que, es preciso señalar que el sujeto activo de la revocación es decir la competencia para revocar actos administrativos corresponde a la misma entidad que dictó el acto de revocar, no obstante la Ley del Procedimiento Administrativo General ha querido que la responsabilidad no recaiga en el mismo nivel emisor por las consecuencias que da tal decisión se derivan; por ello, el órgano quien deberá emitir el acto revocatorio será la más alta autoridad de la entidad competente (titular de la entidad)

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR**, la Resolución de Alcaldía N° 724-2010-MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010, por encontrarse inmersa en el supuesto o causal prevista en el Artículo 212° Numeral 212.1) Sub Numeral 212.1.2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, modificado por decreto legislativo N° 1272, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, el replanteo o recalcado del área y perímetro del predio ubicado en la Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena conforme a lo señalado en quinto párrafo del Informe N° 207-2018-MPH/32.34 de fecha 08 de agosto de 2018, debiendo consignarse la ubicación artesiana y el nuevo área recalculada de 6, 733. 415 m<sup>2</sup> (área) y 348. 78 ml. (perímetro).

**ARTÍCULO TERCERO.- EXTRACTAR**, copias opinión legal y todos su actuados a fin de ser remitidos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que hubiere respecto a la emisión del acto administrativo esto es la Resolución de Alcaldía N° 724-2010- MPH/A de fecha 24 de noviembre de 2010, toda vez que esta fue materia respecto de un recurso de apelación planteada en el año 2009, contra la Resolución de Alcaldía N° 703-2008-MPH/A del año 2008, inobservándose los plazos previstos por la Ley N° 27444, Artículo 207° sobre impugnación de actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que este mediante las facultades que la ley le franquea proceda con realizar las acciones legales frente a los poseisionarios y/o invasores del predio Mz. "A" Lte. 01 de la Habilitación Urbana Lotización - San Francisco, Huamanhuayra - Santa Elena, perteneciente a esta entidad edil al haber sido otorgados como aportes, a fin de que sean desalojados del predio

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Sala de Regidores, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, Procuraduría Pública Municipal, Secretaria Técnica



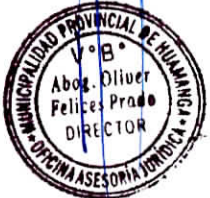


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de Procedimientos Administrativos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE